



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 187-2017-R

Lambayeque, 15 de febrero de 2017

VISTA:

La solicitud de don José Luis Muñoz Santamaría, servidor administrativo nombrado, contenida en el Expediente N° 8331-2015-SG-UNPRG.

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente indicado en la parte visto, el servidor administrativo José Luis Muñoz Santamaría, solicita se restituya la categoría a F3, ya que con Resolución N° 1279-87-R, de fecha 14 de setiembre del 1987 se autoriza encargar a partir del 15 de setiembre de 1987 las funciones de la sección de Transportes y Mantenimiento de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, en el expediente obra el Informe 1178-2016-OEED-OGRRHH, de la Oficina de Escalafón y Evaluación Documentaria, el cual señala lo siguiente:

RESOLUCION	CARGO	NIVEL	PERIODO	TIEMPO ACUMULADO
N° 1279-87-R	Jefe (e) de la Sección	F3	del 15/09/1987 al 30/11/1990	03 años y 16 días
N° 1236-88-R	Transportes y Mantenimiento	F3		
N° 0295-89-R		F3		
N° 0389-99-R	Jefe (e) de Mantenimiento Automotriz	F3	del 15/04/1999 al 31/01/2002	02 años, 09 meses y 22 días
N° 0702-2003-R	Jefe de Unidad Oficina Central de Transportes	F2	del 22/05/2003 a la actualidad	

Que, con Informe N° 048-2016-OGRRHH, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, en atención al Expediente N° 7264-2015-OURRHH, manifiesta que el Informe N°1178-2016-OEED-OGRRHH, emitido por la Oficina de Escalafón y Evaluación Documentaria, señala que el servidor administrativo José Luis Muñoz Santamaría, con cargo: chofer, nivel: STD, registra los siguientes cargos desempeñados: Jefe (e) de la Sección de Transportes y Mantenimiento – Director de Sistema Administrativo I – F3; Jefe de Mantenimiento Automotriz; Jefe de Unidad – Oficina Central de Transportes – Director de Sistema Administrativo I – F2; asimismo, precisa que en el citado expediente obra el Informe N° 024-2015-UCL-ORP-OURRHH, de la Unidad de Constancias y Liquidaciones, que en detalle indica el pago de las remuneraciones percibidas por el interesado, durante el período comprendido de 1987 a octubre de 2015 (nivel F3, STA y F2);

Que, la bonificación diferencial adquiere carácter permanente al término de la designación del cargo con responsabilidad directiva, esta tiene una naturaleza de bonificación que acompaña al servidor de carrera después de concluido el cargo directivo hasta su cese, debiéndose tener en cuenta las condiciones previstas en el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa, para la percepción de dicha bonificación se deberá tener en cuenta las siguientes exigencias: a) se trate de un servidor de carrera; b) haya sido designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva; c) cuando se trate de más de cinco (05) años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial; d) cuando se trate de más de tres (03) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, percibirá una proporción de la referida bonificación diferencial; y e) la norma específica señalará los montos y proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el citado artículo.

Que, tal como se ha indicado anteriormente, la bonificación diferencial adquiere carácter permanente al término de la designación del cargo con responsabilidad directiva y se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado dicho cargo por más de cinco (5) años. La bonificación diferencial proporcional, se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado el cargo directivo por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5). El cálculo de la referida bonificación se realiza aplicando una regla de proporcionalidad;



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 187-2017-R

Lambayeque, 15 de febrero de 2017

Pág. 2

Que, la aplicación de la norma reseñada y en tanto la característica principal de esta en cuanto a dicho concepto o término se encuentra referida a la particularidad que el desempeño en el cargo debe durar en el tiempo, es decir de mantenerse en las mismas condiciones. Por lo que, para el cálculo de su percepción sólo se tomarán en cuenta los servicios prestados en forma continua e ininterrumpida en un mismo nivel, no admitiéndose la sumatoria de periodos discontinuos en cargos con niveles distintos;

Que, el citado servidor administrativo ha desempeñado cargo de Director de Sistemas Administrativo I - F3, desde el 15/09/1987 al 30/11/1990 acumulando en este cargo 03 años y 16 días, también se desempeñó en el cargo de Director de Sistemas Administrativos I - F3 desde el 15/04/1999 al 31/01/2002, acumulando en este cargo 02 años 09 meses y 22 días; además, se ha logrado acreditar que asumió cargo de Director de Sistemas Administrativos I - F2, desde el 22 de mayo del 2003 a la actualidad;

Que, el recurrente ha solicitado se otorgue el abono de la bonificación diferencial en forma permanente, cálculo de devengados e intereses legales con retroactividad a la fecha de afectación al nivel F3 conforme a lo que establece los artículos 98° y 124° del D. S. N° 005-90-PCM; tal como se evidencia el cargo de Director de Sistemas Administrativos I - Nivel F3 en la jefatura de la Oficina de Sección de Transportes y Mantenimiento solo ha sido desempeñado por un lapso de 03 años y 16 días, no siendo posible la atención en este extremo, pero, nos encontramos frente a lo estipulado en el segundo párrafo del Art. 125° de del D.S. 005-90-PCM que establece que "Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva";

Que, el Art. 53° del Decreto Legislativo 276, señala que la bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar al servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común;

Que, el Art. 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, precisa que el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco (05) años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que refiere el Inc. a) del Art. 53° de la ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el citado artículo.;

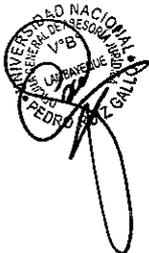
Que, por lo expuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de los informes N° 1468-2016-OGAJ y 064-2017-OGAJ, opina que se debe declarar procedente en parte el recurso de petición del servidor administrativo José Luis Muñoz Santamaría, por lo que se deberá emitir el acto resolutorio de: Reconocer desde su afectación, el derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial, la cual corresponde a los 03 años y 16 días por el desempeño en el cargo de Director de Sistemas Administrativos I - Nivel F3 desarrollado en las jefaturas de la de la Sección de Transportes y Mantenimiento; y declarar improcedente el cálculo de intereses legales;

En uso de las atribuciones que le confiere al Rector la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

1° Reconocer, en forma proporcional, la bonificación diferencial que corresponde al servidor administrativo nombrado José Luis Muñoz Santamaría, por haber desempeñado el cargo de Director de Sistemas Administrativo I - Nivel F3, desarrollado en la Jefatura de la Sección de Transportes y Mantenimiento, desde el 15 de setiembre de 1987 al 30 de noviembre de 1990, es decir, 03 años y 16 días.

2° Declarar improcedente el cálculo de intereses legales;





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 187-2017-R

Lambayeque, 15 de febrero de 2017

Pág. 3



3° Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, realice el cálculo que corresponde como bonificación diferencial.

4° Dar a conocer la presente resolución, a la Dirección General de Administración, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones y Pensiones, Oficina de Escalafón y Evaluación Documentaria, interesado y al Órgano de Control Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



M. Sc. Manuel Augencio Sandoval Rodríguez.
Secretario General

str



Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector